

CÓRDOBA, **28 AGO 2018**

EXP-UNC: 00144785/2018

VISTO:

El EXP-UNC: 0014785/2018 donde se solicita la contratación de la **Mgter. MARÍA LIS DEL CAMPO, D.N.I 25.356.321** para desempeñarse en el dictado y evaluación del Taller Transversal II los días 24 de agosto, 28 de septiembre y 19 de octubre de 2018 y en las Tutorías para Talleres Transversales II el día 9 de noviembre de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplimentados los recaudos exigidos por el Art. 16 inc. a) de la Ord.HCS 5/2012 en cuanto a la documentación que debe obrar en el expediente.

Que existen fondos suficientes para afrontar la erogación que demanda el pago de los servicios de que se trata.

Lo informado por el Área Legal y Técnica de esta Facultad

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a celebrar con la **Mgter. MARÍA LIS DEL CAMPO, D.N.I 25.356.321**, que como Anexo forma parte de la presente, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la erogación que demanda la contratación sea afrontada con recursos provenientes de la fuente: Recursos Propios Secretaría de Posgrado –Diplomatura en Salud-.

ARTICULO 3º: Protocolícese, notifíquese. Gírese a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y al Área Económica Financiera. Oportunamente, archívese.

↳ **RESOLUCIÓN FCC N°:**

809


Mgter. Mariela Lucrecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

Anexo D: Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación - Mariela Lucrecia Parisi, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **DEL CAMPO, MARÍA LIS - D.N.I. 25356321**, con domicilio en calle LAVALLEJA PISO 1 DPTO. A N° 1431 - Bº LAVALLEJA PISO 1 DPTO. A - ciudad de CÓRDOBA, provincia CÓRDOBA; por la otra, en adelante "**EL DOCENTE NACIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a DEL CAMPO, MARÍA LIS - D.N.I. 25356321, quien acepta, para brindar sus servicios como docente nacional en la carrera de posgrado Prácticas de Comunicación en Salud de la Facultad de Ciencias de la Comunicación

SEGUNDA: EL DOCENTE NACIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T./ C.U.I.L. 23253563214 .

TERCERA: EL DOCENTE NACIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias de la Comunicación dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por **LA UNIVERSIDAD** a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **DOCENTE NACIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto el **DOCENTE NACIONAL** y **LA UNIVERSIDAD** a través del Director de la carrera de posgrado antes mencionada, acuerdan que la carga horaria total del presente contrato será de 35 hs.

QUINTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **24/08/2018** y hasta el día **09/11/2018**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEXTA: EL DOCENTE NACIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL DOCENTE NACIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas,

Mariela Lucrecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

DEL CAMPO,
MARÍA LIS

informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEPTIMA: EL DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ **15750**, pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00) en Agosto, Septiembre y Octubre. Y una (1) cuota de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250,00) en Noviembre del año 2018.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL DOCENTE NACIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL EL DOCENTE NACIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL DOCENTE NACIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL DOCENTE NACIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **DOCENTE NACIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL DOCENTE NACIONAL** en calle LAVALLEJA PISO 1 DPTO. A Bº COFICO ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la

Mgter. Mariela Lucrecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año
20.....

809 28 AGO 2018



Mgter. Mariela Lucrecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba



DEL CAMPO,
MARIA LIS

DNI 25356321